



Quito D.M., 16 de noviembre de 2015
Oficio N° 138-AN-PRES-CECCYT-2015

Trámite **231134**
Codigo validación **MBEZRRVFFX**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **16-nov-2015 18:02**
Numeración documento **138-an-pres-ceccyt-2015**
Fecha oficio **16-nov-2015**
Remitente **ABAD VELEZ RAUL EUGENIO**
Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<https://estadoTramite.nsf>

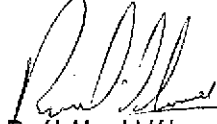
Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

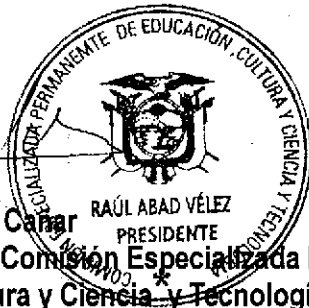
De mi consideración:

Dentro del tratamiento del "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN" y dando cumplimiento a los resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional en la continuación de la Sesión Nro. 353 de 10 de noviembre del 2015, así como a lo prescrito en el Artículo 7 del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, expedido por el CAL, adjunto a la presente acompaño el **INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS, EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**, aprobado por la Comisión en Sesión Nro. 123-CECCYT-2015 del día de hoy, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.


Raúl Abad Vélez
Asambleísta por Cañar
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología
Asamblea Nacional




Jairo Jarrín Fariñas
Secretario Relator
Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA
PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA
(COMISIÓN No. 9)**

**INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA
PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**

INTEGRANTES:

Raúl Abad Vélez, Presidente

Segundo Campoverde Calva

Armando Aguilar

Teresa Benavides Zambrano

Wilson Chicaiza Toapanta

Gastón Gagliardo Loor

Míryam González Serrano

Ricardo Moncayo Cevallos

Herman Moya Duque

Diego Vintimilla Jarrín

Noralma Zambrano Castro

Quito D.M., a 16 de noviembre de 2015





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA
PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**

ÍNDICE

1.-	Objeto	Pág.- 3
2.-	Antecedentes	Pág.- 3
3.-	Análisis y Razonamiento	Pág.- 4
4.-	Identificación de Temas Sustantivos	Pág.- 8
5.-	Certificación	Pág.- 21



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

1. OBJETO

El presente informe acoge lo resuelto por el Pleno de la Asamblea Nacional dentro de la continuación de la Sesión Nro. 353 de fecha 10 de noviembre del 2015, observando lo previsto en el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone se lleve adelante el proceso de Consulta Prelegislativa, de conformidad con el Instructivo para la aplicación de la Consulta Prelegislativa, expedido por el Consejo de Administración Legislativa (CAL), de la Asamblea Nacional y, y las resoluciones de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en adelante CECCYT, a fin de establecer los temas sustantivos para el proceso de Consulta Prelegislativa, en el tratamiento del **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"** y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración Legislativa (CAL)

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante oficio No. T. 7137-SGJ-15-418, de 3 de junio de 2015, signando con el trámite número 215362, dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional señora Gabriela Rivadeneira, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento el **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**.
- 2.2. En sesión de 09 de junio del 2015, el Consejo de Administración Legislativa (CAL), resolvió calificar favorablemente el **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**, en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.3. Mediante memorando No. SAN-2015-1883 (RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-015), de 09 junio de 2015, la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, puso en conocimiento del Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional el **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**, para que se inicie el tratamiento correspondiente.
- 2.4. El señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispuso que por Secretaría de la Comisión se haga conocer el presente **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"** a las y los Asambleístas integrantes de la Comisión, a las y los





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL “PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”

integrantes de la Asamblea Nacional, a las organizaciones registradas y a la ciudadanía en general, a través de la página web de la Asamblea Nacional.

- 2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se incluyó en el blog de la CECCYT el referido proyecto de Ley, a fin de que la ciudadanía que tenga interés en su aprobación y tratamiento o considere que sus derechos puedan ser afectados, acuda ante la Comisión a exponer sus argumentos.
- 2.6. La CECCYT, en Sesión No. 101-CECCYT-2015, de 01 de julio de 2015, inició el tratamiento del **“PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”**.
- 2.7. El Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión No. 353 de 22 de octubre del 2015, y teniendo como antecedente el Informe presentado por esta Comisión, da inicio al primer debate del **“PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”**, sesión que continuó los días 29 de octubre, 04 y 10 de noviembre del año en curso. En la continuación de la precitada Sesión del día 10 de noviembre, el Pleno de la Asamblea Nacional, resolvió por mayoría absoluta que la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología debidamente fundamentada en el artículo 57 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, lleve adelante el proceso de Consulta Prelegislativa, de conformidad con el Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, expedido por el Consejo de Administración Legislativa (CAL)

3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

3.1. VINCULACIÓN Y ARTICULACIÓN

El **“PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”** tiene por objeto articular los sistemas de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales con los Sistemas de Educación y Cultura para generar un marco legal que impulse la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación.

La Constitución de la República, en sus artículos 10, 25, 56, 57 numeral 12, 58, 59, 60, 66, numeral 3, literal d); 133; 276; 277; 283; 284; 298; 322; 385; 386; 387; 38; 276; 402 y 425, reconocen los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y a las nacionalidades indígenas, y, en forma específica, el numeral 17 de su artículo 57 garantiza su derecho a ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos. La afectación debe ser directa, específica y puede ser afectación positiva o negativa a la comunidad o



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

colectivo garantizado de derechos colectivos. Además el Estado Ecuatoriano suscribió el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales que en el artículo 6 señala:

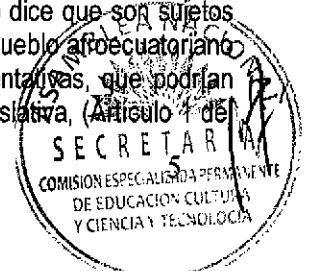
"1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) **Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;** b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; y, c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

Por tanto, la consulta prelegislativa es una obligación jurídicamente exigible cuando las normas legislativas afecten directamente a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afrodescendientes y montubios. El **"PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**, está vinculado con aspectos intrínsecos de la definición y configuración de los derechos colectivos. Los conocimientos ancestrales y la biodiversidad definitivamente tienen vínculo con el "ethos" de estos colectivos porque inciden en su identidad, su ser y su futuro y como tales, afectan sus derechos como grupos reconocidos por la Constitución.

La Corte Constitucional mediante Sentencia N° 001-10-SIN-CC en el Caso N° 0008-09-IN y 0011-09-IN (Acumulados) se pronunció sobre la consulta prelegislativa y señaló: "En opinión de la Corte, si bien es cierto que la *consulta pre-legislativa hace parte de los elementos integrantes del proceso de aprobación de las leyes, en realidad no se trata de un mero procedimiento o formalidad*. En efecto, a juicio de la Corte, y de conformidad con el artículo 57, numeral 17 de la Constitución de la República, la consulta prelegislativa constituye un derecho constitucional de carácter colectivo..." "En cuanto al contenido, los derechos colectivos dotan a la colectividad de facultades que les permiten defender su existencia como grupo y su autonomía, tanto en relación con otros individuos y colectividades ajenos al grupo, como también respecto de sus propios miembros"...

Sobre la base de esta Sentencia, la Asamblea Nacional expidió un instructivo que recoge las fases de la consulta prelegislativa que determina la Corte Constitucional. En este documento dice que son sujetos de consulta, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, por sí mismos y a través de sus organizaciones representativas, que podrían verse afectados en sus derechos colectivos, por la aplicación de una medida legislativa, (Artículo 4 de





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

Instructivo para La Aplicación de la Consulta Prelegislativa).

De conformidad con el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, del numeral 17 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de la Sentencia N° 001-10-SIN-CC de 18 de marzo de 2010 y el Instructivo para la Aplicación de Consulta Prelegislativa, los pueblos y nacionalidades tienen derecho a ser consultados antes de la adopción de medidas legislativas que puedan afectar sus derechos colectivos.

3.2. ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DE LOS TEMAS SUSTANTIVOS DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA DEL PROYECTO DE "CÓDIGO ORGÁNICO DE ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

Se han identificado tres temas sustantivos del Proyecto del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Estos temas sustantivos son:

- Acceso, uso y aprovechamiento de la biodiversidad y conocimientos ancestrales;
- La investigación y los conocimientos ancestrales y la biodiversidad; y,
- Legítimos poseedores de los conocimientos ancestrales.

Las disposiciones del Proyecto relacionadas con los tres temas sustantivos, inciden directamente en los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, en particular, en lo establecido en el artículo 57 y contenido en los siguientes numerales:

- a) Numeral 1: Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su **identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.**
- b) Numeral 6: **Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.**
- c) Numeral 8: **Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.** El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.
- d) Numeral 9: **Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social** y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.
- e) Numeral 12: **Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos;** sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL “PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”

y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional.

- f) Numeral 16: **Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley**, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

3.3. BASE LEGAL DEL PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

- **Constitución de la República:** Artículos 25; 57 numeral 12; 66, numeral 3, literal d); 133; 276; 277; 283; 284; 298; 322; 385; 386; 387; 38; 276; 402 y 425.

Convenios internacionales:

- Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, suscrito por el Ecuador, en junio de 1989, aprobado mediante Resolución Legislativa, publicada en el Registro Oficial Nro. 304 del 24 de abril de 1998, ratificado por decreto ejecutivo No. 1387, publicado en el Registro Oficial No. 311 del 06 mayo de 1998.
- Protocolo de Adhesión Organización Mundial del Comercio (OMC) – 21 de enero de 1996. Res. Leg. 000 Registro Oficial 853, 2 de enero de 1996. Anexo 1C. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIC (TRIPS).
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante. RO/ Sup. 1202 de 20 de Agosto de 1960.
- Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de Biotecnología sobre la Diversidad Biológica, D.E. 3292 RO No. 704 de 14 de noviembre de 2002.
- Convenio de París, Convenio para la Protección de la Propiedad Industrial firmado el 20 de marzo de 1883.
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), publicado en Registro Oficial No. 431 de 12 de octubre de 2001.

Decisiones de la Comunidad Andina:

- Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial.





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL “PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”

- Decisión 391 Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

4. IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS

Por las consideraciones antes mencionadas, y por la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional respecto de la procedencia de la Consulta Prelegislativa en relación con el “**PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**”, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7 del Instructivo para la Aplicación de la Consulta Prelegislativa, **entrega a través del presente informe la identificación de los temas sustantivos a ser tratados en la referida consulta.** La Comisión identifica tres (3) Temas Sustantivos que atañan a la Consulta Prelegislativa materia del presente informe:

- 1.- Acceso, uso y aprovechamiento de la Biodiversidad y los Saberes Ancestrales.
- 2.- Investigación, los Conocimientos Ancestrales y la Biodiversidad; y,
- 3.- Protección y legítimos poseedores de los Saberes Ancestrales.

A continuación se detallan los artículos que, a criterio de esta Comisión, correspondería analizar en relación a cada uno de los Temas Sustantivos que han sido identificados y presentados, con la justificación y fundamentación correspondiente:

TEMA 1: ACCESO, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS SABERES ANCESTRALES		
Articulado	Texto Informe 1er. Debate	Fundamentación
Art. 69 Beneficios del aprovechamiento o de la biodiversidad	El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de la biodiversidad y su patrimonio genético, en una proporción no inferior a los del particular que ha solicitado el acceso o investigación sobre los recursos biológicos o genéticos, conforme a la política pública emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación. De la misma forma el Estado participará al menos en la misma proporción que cualquier tercero que haya obtenido beneficios monetarios o no monetarios derivados de la investigación, uso, transferencia, desarrollo y comercialización del material biológico, genético o la información, productos o procedimientos derivados del mismo, conforme a la política pública emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación.	Este artículo se refiere al acceso de recursos genéticos en general al cual deberá tener participación del Estado, para el caso de recursos genéticos asociados a conocimientos tradicionales la garantía de la distribución justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios se encuentra en el artículo 503 de este Código.



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

<p align="center">Art. 496 Acceso, uso y aprovechamiento o indebidos</p>	<p>El ejercicio de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son exclusivos de sus legítimos poseedores y, a través de las medidas de observancia previstas en este Código y más normativa aplicable, pueden impedir el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados.</p>	<p>La protección y la garantía del ejercicio de los derechos colectivos, conforme lo establece el Art. 57 numeral 12 de la Constitución de la República.</p>
<p align="center">Art. 500 Solicitudes de acceso, uso y aprovechamiento o de conocimientos tradicionales</p>	<p>Las solicitudes para acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales deberán contar con el consentimiento previo, libre e informado de sus legítimos poseedores, dentro del cual se establecerá una repartición justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios. Esto sin perjuicio de los derechos que le corresponden al Estado cuando se trate de recursos genéticos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la Ley.</p>	<p>Se garantiza la obligatoriedad del consentimiento, libre, previo e informado de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades cuando se trate de decisiones sobre el acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales conforme lo ya establecido en el artículo 8 del literal J del Convenio de Biodiversidad y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 32 numeral 2.</p>
<p align="center">Art. 501 Consentimiento libre, previo e informado</p>	<p>Los legítimos poseedores de conformidad con sus normas consuetudinarias, e instituciones de representación legítima y legalmente constituidas, mediante mecanismos participativos, podrán autorizar a un tercero de forma libre, expresa e informada el acceso, uso o aprovechamiento de sus conocimientos tradicionales, previo suministro por parte del interesado de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos, implicaciones, eventuales usos y aplicaciones futuras del conocimiento, previendo condiciones que permitan una justa y equitativa distribución de los beneficios obtenidos de dichos conocimientos.</p> <p>El interesado deberá comprometerse a respetar los derechos colectivos, y, de ser el caso, a mantener confidencialidad en relación a la información, materiales, experiencias, métodos, instrumentos y demás elementos tangibles o intangibles relacionados a los conocimientos tradicionales. De la misma manera, se respetará el diálogo de saberes y la implementación de métodos culturalmente</p>	<p>Se garantiza la obligatoriedad del consentimiento, libre, previo e informado de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades cuando se trate de decisiones sobre el acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales conforme lo ya establecido en el artículo 8 del literal J del Convenio de Biodiversidad y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 32 numeral 2.</p>





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

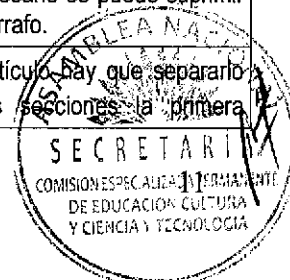
	<p>apropiados como elementos fundamentales de este consentimiento.</p> <p>Para los casos en que la solicitud del consentimiento previo, libre e informado verse sobre un componente intangible asociado a recursos genéticos, los usuarios interesados presentarán un plan que detalle el acceso, uso y aprovechamiento de dichos componentes, ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector en materia de conocimientos tradicionales, de conformidad con lo que disponga el respectivo reglamento.</p> <p>El consentimiento libre, previo e informado y la repartición justa y equitativa de beneficios monetarios y no monetarios serán prescritos por el reglamento dictado para el efecto, el cual debe considerar entre otros a las autoridades, instituciones y modos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades, pueblos y nacionalidades, así como garantizar en la participación de las decisiones, una perspectiva intergeneracional y de género.</p>	
<p align="center">Art. 507 Del Consejo Consultivo</p>	<p>Para todo lo relacionado al presente título, se crea el Consejo Consultivo que contará con la participación de al menos los siguientes miembros: un representante de las nacionalidades y pueblos indígenas o su delegado, un representante del pueblo afroecuatoriano o su delegado, un representante del pueblo montubio o su delegado, un delegado por las instituciones de educación superior -IES-, un delegado de las organizaciones no gubernamentales vinculadas con la materia. En cuanto a su conformación y funcionamiento se estará a lo previsto en el reglamento respectivo.</p>	<p>Para garantizar la obligatoriedad del consentimiento, libre, previo e informado de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades cuando se trate de decisiones sobre el acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales conforme lo ya establecido en el artículo 8 del literal J del Convenio de Biodiversidad y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 32 numeral 2. Esta participación se busca salvaguardar a través de los Consejos Consultivos.</p>
<p align="center">Art. 508 De la gestión de</p>	<p>La autoridad del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, destinará los fondos necesarios</p>	<p>Las comunidades deben establecer lo que comprende a la</p>



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

<p align="center">los conocimientos tradicionales</p>	<p>para la gestión del Sistema de Protección Especial de los Conocimientos Tradicionales.</p> <p>La gestión de los conocimientos tradicionales comprende: investigación, desarrollo científico tecnológico, mecanismos de revitalización, promoción y protección, así como de la prevención de la pérdida y uso indebido de tales conocimientos.</p> <p>Para el efecto, la autoridad competente expedirá un protocolo de acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales de obligatorio cumplimiento para las instituciones y actores del sistema.</p>	<p>gestión del conocimiento tradicional y la participación en el protocolo de acceso, uso y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales.</p>
--	---	---

TEMA 2: INVESTIGACIÓN, LOS CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y LA BIODIVERSIDAD		
Articulado	Texto Informe 1er. Debate	Fundamentación
<p align="center">Art. 65 Protección de los recursos biológicos y genéticos en investigaciones científicas</p>	<p>Para el desarrollo de investigaciones científicas sobre los recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados en territorio ecuatoriano, las personas naturales, jurídicas u otras formas asociativas, tanto nacionales como extranjeras, deberán obtener la correspondiente autorización para el acceso a recursos biológicos, genéticos y sus productos derivados con fines de investigación.</p> <p>La Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, para conceder dichos accesos, deberá acoger los criterios técnicos y protocolos de la autoridad ambiental nacional para la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Se prohíbe recolectar, capturar, cazar, pescar, manipular o movilizar el recurso biológico, nacional e internacionalmente, para fines investigativos sin los correspondientes permisos. La infracción de esta norma será penada de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal.</p>	<p>Los procedimientos de acceso a recursos genéticos (en este caso con fines de investigación) se encuentran normados en el Convenio sobre la diversidad Biológica y en la Decisión 391 – Régimen Común sobre Acceso a los recursos genéticos de la CAN. Por lo que este artículo lo que hace es dar la competencia de este proceso a SENESCYT, mismo que actualmente es del MAE.</p> <p>El último inciso del artículo afecta positivamente ya que realiza una remisión al COIP respecto al cometimiento de infracciones en esta norma. De ser necesario se puede suprimir este párrafo.</p>
<p align="center">Art. 66 Acceso a</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que pretendan acceder físicamente a los recursos</p>	<p>Este artículo hay que separarlo en tres secciones: la primera</p>





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA
PRELEGISLATIVA DENTRO DEL “PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”**

<p>recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales</p>	<p>genéticos del país o a sus productos derivados con fines comerciales deberán obtener la autorización respectiva.</p> <p>El instituto público de investigación científica sobre la biodiversidad, a través de la unidad encargada de la transferencia tecnológica, será el competente para llevar adelante el proceso de negociación de los beneficios monetarios y no monetarios correspondientes, así como autorizar el acceso al recurso genético y sus productos derivados.</p> <p>Todo producto e investigación no contemplada originalmente en la negociación será materia de un nuevo proceso.</p> <p>El Consejo Consultivo establecido en el artículo 507 del presente Código participará en el proceso de acceso a recursos genéticos que contiene la biodiversidad biológica y agrobiodiversidad que se hallen en las tierras de las comunidades, pueblos y nacionalidades.</p> <p>El procedimiento para la aplicación de este artículo se desarrollará en el reglamento respectivo.</p>	<p>referente a: "Fomentar la protección de la biodiversidad como patrimonio del Estado, a través de las reglas que garanticen su aprovechamiento soberano y sustentable". Cabe indicar sobre esta parte del articulado que por mandato constitucional: "Art.- 408.- (...) Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota". Consecuentemente dicho artículo del Código establece lo ya dispuesto en la Constitución referente a la biodiversidad</p>
--	--	--



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

		<p>como patrimonio del Estado.</p> <p>La segunda sección del artículo que señala: "precautelar los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades sobre sus conocimientos tradicionales relacionados a la biodiversidad". Cabe indicar que como lo establece la técnica legislativa, las disposiciones directivas tratan de reflejar las ideas principales o características esenciales de la norma a desarrollarse, por lo tanto no conlleva a regulación dispositiva alguna que afecte los derechos colectivos.</p> <p>Finalmente en relación a la tercera sección que señala: "(...) evitar la apropiación indebida de la biodiversidad y los conocimientos tradicionales asociados a esta", es preciso señalar que el texto referido se limita a reiterar lo contenido en los artículos 57 numeral 12; 322; y, 402 de la Constitución, más no ha desarrollarlo o interpretarlo, por lo que tampoco implica afectación.</p>
--	--	---

TEMA 3: PROTECCIÓN Y LEGÍTIMOS POSEEDORES DE LOS SABERES ANCESTRALES		
Articulado	Texto Informe 1er. Debate	Fundamentación
Art. 259 Inventiones no	No será patentable lo siguiente:	Este artículo hace referencia al objeto de protección de las patentes de invención es decir





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL “PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN”

patentables	<p>1. Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales o para evitar daños graves al medio ambiente o ecosistema. A estos efectos, no se considerará contraria al orden público o a la moral la explotación comercial de una invención, por la sola existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación;</p> <p>2. Los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales;</p> <p>3. Las plantas y los animales, así como los procedimientos esencialmente biológicos para obtención de plantas o animales que no sean procedimientos no-biológicos o microbiológicos; y,</p> <p>4. Los conocimientos tradicionales.</p> <p>Para efectos de lo establecido en el numeral 1, no serán patentables, entre otros:</p> <p>a) Los procedimientos de clonación de seres humanos;</p> <p>b) El cuerpo humano y su identidad genética;</p> <p>c) La utilización de embriones humanos con fines industriales o comerciales; y,</p> <p>d) Los procedimientos para la modificación de la identidad genética de animales cuando les causen sufrimiento sin que se obtenga ningún beneficio médico sustancial para el ser humano o los animales.</p>	<p>aquellas invenciones sobre las cuales puede otorgarse una patente por parte de la autoridad competente en materia de derechos intelectuales. El numeral 4 excluye de forma directa del patentamiento a los conocimientos tradicionales, con fundamento del Art. 57 numeral 12 de la Constitución de la República.</p>
Art. 485 Conocimientos	<p>Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias,</p>	<p>En este artículo se plantea una modificación a fin de garantizar que la definición de conocimientos</p>



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

<p align="center">tradicionales</p>	<p>capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.</p> <p>Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.</p> <p>El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas.</p>	<p>tradicionales sean determinados por los legítimos poseedores, sin que dicha clasificación sea taxativa sino más bien se deje abierta la posibilidad de determinar otros tipos conocimientos tradicionales.</p>
<p align="center">Art. 486 Del reconocimiento de los conocimientos tradicionales</p>	<p>De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y en los tratados internacionales de los que Ecuador es parte, se reconocen los derechos colectivos de los legítimos poseedores sobre sus conocimientos tradicionales. Estos derechos son imprescriptibles, inalienables e inembargables y forman parte de la identidad cultural de sus legítimos poseedores.</p> <p>La protección de estos conocimientos se hará de acuerdo a sus propias costumbres, instituciones y prácticas culturales, la</p>	<p>La protección de los conocimientos tradicionales es una obligación del Estado establecida en la Constitución de la República, en concordancia con los instrumentos internacionales sobre la materia. El proyecto de Código establece la posibilidad de ejercer estos derechos colectivos a través de los mecanismos de observancia que son planteados en esta normativa para ser consultados a las comunidades.</p>





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**
**INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA
PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE
LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"**

	<p>Constitución y los Tratados Internacionales que rijan la materia, coadyuvando al fortalecimiento de sus estructuras tradicionales internas. Bajo esta forma de protección, los legítimos poseedores tienen, entre otros, derecho a mantener, fomentar, gestionar, enriquecer, proteger, controlar, innovar y desarrollar sus conocimientos tradicionales conforme a sus usos, prácticas, costumbres, instituciones y tradiciones, así como a impedir o detener el acceso, uso y aprovechamiento indebido a estos conocimientos.</p> <p>Los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son susceptibles de las medidas de observancia pertinentes ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales de acuerdo a lo establecido en el presente Código y su reglamento.</p> <p>De igual manera, se reconocen estos derechos a las personas pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades en igualdad y equidad de condiciones y sin discriminación de género.</p>	
<p>Art. 492 De lo protegible</p>	<p>Se consideran conocimientos tradicionales, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desarrollo de los conocimientos sobre salud y práctica de métodos para curaciones, tratamientos médicos y sanación, así como la producción y uso de medicamentos mediante la elaboración de farmacopea, fito farmacología o farmacología; 2. Ceremonias, rituales, técnicas y prácticas 	<p>Esta norma enumera de forma ejemplificativa los objetos de protección de los conocimientos tradicionales, sin embargo es necesario que las comunidades se pronuncien sobre su visión de lo que debe considerarse como protegible con fundamento del Art. 57 numeral 12.</p>



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

	<p>tradicionales de la salud para la sanación y la curación realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural;</p> <p>3. Conocimientos sobre la clasificación, caracterización, ubicación territorial taxonomía y uso de la flora y fauna útiles para la medicina ancestral, tradicional o moderna;</p> <p>4. Conocimientos, prácticas, técnicas, tecnologías y actividades para preparar y efectuar combinaciones de principios activos, tanto de flora y fauna, en la administración y gestión de la medicina ancestral;</p> <p>5. Conocimiento sobre la preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles así como la conservación, selección y uso de semillas;</p> <p>6. Formas de preparación del suelo y labranza además del manejo de tecnologías agrícolas y agropecuarias;</p> <p>7. Conocimientos tradicionales sobre las propiedades de la tierra, suelos, minerales, flora, fauna, recursos hídricos, sus usos y prácticas;</p> <p>8. Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal y manejo de cuencas hidrográficas; conocimientos, técnicas y procedimientos para establecer compuestos para la elaboración de productos alimenticios, dietéticos, colorantes y cosméticos y sus derivados;</p> <p>9. Conocimientos sobre funciones y conservación de ecosistemas para la adaptación y mitigación al cambio climático.</p> <p>10. Procedimientos de elaboración y producción de obras de arte, diseños y pintura, cerámicas, tejidos, escrituras, danzas,</p>	
--	--	--





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

	<p>cantos tradicionales y otras expresiones de transmisión de sus costumbres y tradiciones;</p> <p>11. Cerámicas, artesanías, tejidos y diseños y, la indumentaria tradicional, así como sus accesorios;</p> <p>12. Creaciones artísticas, literarias, leyendas, mitos y rituales tradicionales o sagrados y otras formas de manifestación y expresión de su cosmovisión;</p> <p>13. Ceremonias relacionadas con sitios sagrados o de cultos en cuanto a su cosmovisión, espiritualidad y creencias;</p> <p>14. Tecnologías e innovaciones científicas y artísticas;</p> <p>15. Diseños y símbolos tradicionales, petroglifos, pintura rupestre, materiales tradicionales y sus procesos de producción;</p> <p>16. Música, instrumentos musicales, danzas y sus formas de ejecución;</p> <p>17. Deportes, recreación y juegos tradicionales; y,</p> <p>18. Arquitectura, procedimientos, materiales, técnicas y tecnologías de construcción tradicional, entre otros.</p> <p>En general, se protegen todos los conocimientos tradicionales, que sean definidos como tales por sus legítimos poseedores, que expresen la genuinidad de las tradiciones ancestrales, así como las que provengan de la práctica milenaria de las propias comunidades, los cuales constituyen, tanto de forma oral como escrita, su tradición histórica, cosmológica y cultural.</p>	
<p>Art. 499 Uso de los conocimientos</p>	<p>El Estado reconoce el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades al uso, goce y disposición de sus conocimientos</p>	<p>Sobre las observaciones realizadas se debe considerar que las comunas, comunidades, pueblos y nacionales forman parte del Comité</p>



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

tradicionales por parte de los legítimos poseedores	tradicionales conforme a sus normas de convivencia cultural. El Estado generará incentivos para que las comunidades, pueblos y nacionalidades fortalezcan sus propias iniciativas de investigación, desarrollo e innovación.	Regional Consultivo de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales establecido en el artículo 12 del Proyecto de Código Ingenios por lo que su participación en estos organismos debe ser consultada.
--	---	---





COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN"

En constancia del análisis y resolución que antecede, suscriben los asambleístas miembros de la Comisión, en Quito D.M. a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil quince.




Segundo Campoverde Calva
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Armando Aguilar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Teresa Benavides Zambrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wilson Chicaiza Toapanta
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Gastón Gagliardo Loor
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Miryam González Serrano
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Ricardo Moncayo Cevallos
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Herman Moya Duque
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Diego Vintimilla Jarrín
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


Nöralma Zambrano Castro
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE TEMAS SUSTANTIVOS EN EL PROCESO DE CONSULTA PRELEGISLATIVA DENTRO DEL "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN "

5. CERTIFICACIÓN

Que, el presente Informe de identificación de temas sustantivos en el proceso de Consulta Prelegislativa dentro del "PROYECTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN", fue APROBADO por la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 123-CECCYT-2015 llevada a cabo el día lunes dieciséis (16) de noviembre de dos mil quince (2015), registrándose la siguiente votación: A FAVOR: SIETE (7). ABSTENCIÓN: UNO (1). AUSENTES: DOS (2). EN CONTRA: UNO (1). EN BLANCO: CERO (0).- Lo que certifico para los fines legales pertinentes.-

Abg. Jairo Jarrín Fariñas
SECRETARIO RELATOR
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA